

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a lo veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán a. e. ve fije el ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

Relación que se cita.

Segunda sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 337 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 Septiembre de 1919.—Tovar.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Eliseo Mateo López.	Cabo del Servicio de Aeronáutica Militar.	9 Agosto 919	48	Murcia.	1.000
Nombres de los reclutas.	Situación actual.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.

Madrid 27 de Septiembre de 1919.—Tovar.

(Gaceta núm. 307 de 3 Nbre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.318.

Circular.

Intereso de los Sres. Alcaldes facilitar á esta Sección Agronómica antes del día 20 del próximo mes de Diciembre, los datos á que se refiere el estado que se inserta á continuación, esperando de dichas Autoridades cumplirán el expresado servicio sin necesidad de recordatorios.

Murcia 21 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés.

Avena	Centeno.	Cebada.	Trigo.	Secano.	Regadío.	Secano.	Regadío.	Secano.	Regadío.	Superficie sembrada en	Hectáreas	Estado de la siembra.
005.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1	002.1

..... de Diciembre de 1919.

El Alcalde,

Número 2.300.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

4.ª INSPECCIÓN

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aprobado por Real orden de 24

de Septiembre último, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1919 y 1920, de los montes de dicha provincia á cargo del Distrito forestal de Murcia-Alicante, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, la parte de dicho plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas; dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de montes declarados de aprovechamiento común remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el plan de aprovechamiento y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán en pública subasta. Si no renunciaren, deberán ingresar el 10 por 100 de su tasaciones dentro del expresado plazo de quince días y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1895.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como también para cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1919 á 1920, serán los ya publicados por esta Inspección en este periódico oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

Madrid 11 de Octubre de 1919.—El Inspector, Emilio de Carles.

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GARRES

- Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
- Antonio López, 3'26.
- Andrés Sánchez, 2'08.
- Diego Frutos, 5'34.
- Francisco Ruiz, 5'62.
- José Martínez, 3'26.
- José López, 3'89.
- Jásualdo Lax, 9'53.
- Manuel Mompeán, 2'08.
- María Cayuela, 1'55.

Semestrales

- Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.
- Antonio López, 2'74.
- Francisco Ruiz, 2'74.

SAN BENITO

- Antonio Pérez, 7'40 pesetas.
- Antonio Hernández, 1'78.
- Antonio López, 4'80.
- Andrés Aliaga, 4'15.
- Andrés Muñoz, 2'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Se hace saber: Que en los días y horas que se señalan, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue y en estas Casas Consistoriales, se celebrarán las subastas de los arbitrios que se indican, y bajo los tipos que se reseñan.

Los acuerdos y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicos, sin que se hayan producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por ciento de los tipos que se señalan en cada uno de los arbitrios, y los rematantes prestarán la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Cayetano Molina Molina, vecino de esta villa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo de depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don N. N.... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la canti-

dad en letra), por el arrendamiento del arbitrio municipal.... (el que sea).

Fecha y firma del proponente.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta bajo los mismos requisitos marcados para la primera con la rebaja de 25 por 100 del tipo señalado.

CUADRO DEMOSTRATIVO

Arbitrios	TIEMPO DE DURACION	TIPO	Deposito del 5 por 100	Día y hora de la subasta.
Casa matadero.	5.º trimestre de 1919 y años económicos de 1920, 21 y 22.	2.112.50 pesetas los tres años.	32 pesetas 20 céntimos de un año.	10 de Diciembre á las diez.
Paseje por el puente de madera sobre el Segura.	5.º trimestre de 1919 y año económico 1920.	625 pesetas un año.	31 plas. 25 cts. id.	Idem id. á las once.
Puestos públicos.	Igual que el anterior.	625 pesetas id.	Idem id.	El 11 á las diez.
Pesas y medidas.	Idem id.	125 pesetas id.	6 plas. 25 cts. id.	El mismo á las once.

Blanca 23 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, José María Nuñez

Número 2.365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto

La Alcaldía constitucional de Jumilla, Hace saber: Que el día 22 del próximo Diciembre á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre sacrificio de reses en el matadero público, inspección de carnes y venta de pescados, du-

rante quince meses, á contar desde el 1.º de Enero de 1920 al 31 de Marzo de 1921, bajo el tipo de licitación de 10.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas, formulado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por la Excm. Corporación Municipal, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de todo el que quiera consultarlo.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda sin nuevo aviso, el día 24 del mismo mes, por igual tipo y condiciones y á la misma hora y sitio indicado.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 27 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Guillén.

Número 2.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don José Martínez Lorente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcantarilla.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por esta Corporación en sesión de treinta del pasado mes de Noviembre, se encuentra el que literalmente dice:

Seguidamente se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín oficial* extraordinario correspondiente al Miércoles 26 del actual, llamando la atención sobre la Real orden inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 25, sobre renovación de Concejales para que todos los Ayuntamientos procedan necesariamente antes del día 10 de Diciembre próximo á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente.

Los señores Concejales quedaron enterados, y traídos á la vista los expedientes de las elecciones de que proceden los individuos que hoy constituyen la Municipalidad, acordaron conseguir que son seis las vacantes ordinarias que van á resultar, de las que corresponden tres al primer distrito, ó sea de La Iglesia y tres al segundo ó de San Roque, que son los únicos de que se compone este término, siendo los nombres de los que cesan, los siguientes:

Distrito 1.º—La Iglesia.

- D. Mariano Soler Barceló.
- Pedro López Menárguez.
- Agustín López Gómez de Albacete.

Distrito 2.º—San Roque.

- D. Antonio Pérez García.
- José Alemán Pérez.
- Luis Sánchez García.

No existiendo vacante alguna extraordinaria, se acordó remitir copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial* y anunciarlo al público.

Es copia de su original á que me remito.

Alcantarilla 1.º de Diciembre de 1919.—José Martínez.—V.º B.º: Pérez.

Octava sección

Número 2.327.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado Antonio Egea Paredes (a) Quinto, domiciliado últimamente en Montegudo (Vereda de la Cueva), para que en término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle en forma la remisión de la pena que le fué impuesta en el sumario número cuarenta y tres del año mil novecientos ocho, por disparos, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Murcia á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.